

CONVENIO COLABORACION EMPRESARIAL No. 379-2021
DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE NRO. 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015, CONFORME AL CAPITULO 6 ART. 2.2.1.6.3.4 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL

EMPRESA CONTRATANTE	EMPRESA CONTRATISTA
TRAMMOS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S	TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
NIT.901784897	NIT. 901666402-4
Representante Legal	Representante Legal
LEIDY YOHANA OSORIO BERNAL	Mauricio Molina Buitrago

LEIDY YOHANA OSORIO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.128.392.012** con domicilio en la Cra 9 4 71 pescado tel. 3117133863 de la ciudad de santa marta., actuando como Representante Legal de la empresa **TRAMMOS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S** Nit. No.**901784897** debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, quien en adelante se denominará la empresa **CONTRATANTE** y **TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S CON NIT 91666402-4**, representada Legalmente por **Mauricio Molina Buitrago** identificado con cedula de ciudadanía No. **1039466819**, debidamente habilitada por el Ministerio de Transportes para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, quien en adelante se denominará la empresa **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** de acuerdo con lo estipulado en el Artículo **2.2.1.6.3.4.**, del **Decreto 1079 de 2015** modificado por el **Decreto 431 de 2017**, y la Resolución **No. 1069 de 2015**, y demás normas concordantes.

PRIMERA: OBJETO: Realizar convenio de colaboración empresarial para la racionalización del equipo y la mejor prestación del servicio de transporte especial, suministrando para este caso, un vehículo registrado en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de la empresa **CONTRATANTE**, para que bajo la responsabilidad de esta se atiendan los contratos que suscriba con las personas naturales o jurídicas que necesiten el servicio de transporte en la modalidad de Especial, en todo el territorio nacional.

SEGUNDA: DURACION: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la fecha 23/01/2026- 23/04/2026 determinada en la firma del presente convenio, no obstante, su término estará supeditado al vencimiento de los documentos vitales para la movilización del vehículo. Igualmente, podrá ser terminado de forma unilateral el presente convenio por parte del **CONTRATANTE** y/o **CONTRATISTA** en cualquier momento, sin necesidad de aviso alguno. Se utilizará el siguiente vehículo vinculado al parque automotor de la empresa **TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S CON NIT. 901666402-4**

PLACA	SNZ393
MARCA	MERCEDES BENZ
MODELO	2016
CLASE DE VEHICULO	MICROBUS
TIPO CARROCERIA	VAN
COLOR	BLANCO VERDE
MOTOR	651955W0055237
REG VIN	8AC906657GE117374
CAPACIDAD	19

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A) utilizar el vehículo del **CONTRATISTA**, únicamente para los servicios que le dieron origen a la suscripción del convenio en el contrato. B) Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial. C) Entregar a los conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato. D) radicar el presente convenio en la Dirección Regional del Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de puertos y transportes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.6.3.4 del DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE Nro. 1079 del 26 de mayo de 2015.

CUARTA: FUEC la empresa **CONTRATANTE** expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos de transporte vigentes en la empresa **CONTRATANTE con TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S**, cualquier error y omisión en la

elaboración del documento que conlleve a su eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los mismos. En caso de llegar un IUIT (Informe único de infracciones al transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión de este será responsable del pago la empresa CONTRATANTE o quien en este caso expida el FUEC; La vigencia del FUEC, no podrá superar el término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio con el cliente, de acuerdo con el Decreto único Reglamentario 1079 de 2015.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio. 2. Entregar a la empresa contratante los documentos de transporte del vehículo asignado. 3. Realizar la revisión preventiva y correctiva al vehículo dejando evidencia de los hallazgos encontrados y de las acciones de mejora.

SEXTA: El pago de la seguridad social del conductor registrado estará a cargo del propietario del vehículo mencionado, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a los establecido por cada empresa.

SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: CONTRATANTE pagará al propietario del vehículo que presta el servicio a través del convenio la suma que estará determinado en las condiciones establecidas en el contrato de ruta que se firma con cada uno de ellos.

OCTAVA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: Las parte declaran que no existen entre ellos ningún tipo de relación laboral, por consiguiente no habrá lugar entre ellos pago de salarios, prestaciones sociales o seguridad social, y el conductor del vehículo correrá por cuenta y riesgo del propietario del mismo y de la empresa contratista, sin embargo para efectos de participar en los contratos de transporte con el cliente, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social frente al conductor, de lo contrario será excluido del mismo.

NOVENA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente acuerdo, tanto desde el punto de vista de la información suministrada y revelada por el CONTRATANTE. En desarrollo del presente acuerdo, tendrán carácter de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información clasificada como tal para los efectos de este acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: los hechos dañosos que se ocasionen en virtud del transporte especial contratado con el cliente será responsabilidad del propietario del vehículo, y con sujeción a las pólizas de seguros que tengan contratadas, por consiguiente, el **PROPIETARIO** se obliga a dejar indemne a la empresa CONTRATANTE de cualquier reclamación evitando que se afecte la prestación del servicio para los clientes. Si como consecuencia de los anterior el Cliente exige el retiro de este rodante de las rutas asignadas, como consecuencia de un hecho lícito o dañoso en contra de sus alumnos, empleados, pasajeros, etc. Dependientes o de terceros así se hará excluyendo del servicio de transporte a ese vehículo generando la nulidad del convenio acá sostenido.

DECIMA TERCERA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

En cumplimiento de la Circular No. 2024400000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte,

LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

DECIMA SEXTA: RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este convenio acepto como contratista que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, para fines comerciales y administrativos, hasta que manifieste mi interés de finalizarla. Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a administracion@trammos.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Para constancia de aceptación se firma a los (23) días del mes de enero del año 2026.

LA EMPRESA COLABORADORA

MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C: 1.039.466.819
Representante Legal
TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
NIT. 901666402-4
CL 1 AA 65 77 OFC 101
TEL: 3234990616

LA EMPRESA CONTRATANTE

LEIDY YOHANA OSORIO BERNAL
C.C: 1128392012
Representante legal
TRAMMOS TRANSPORTES ESPECIALES
NIT.901784897
CR:94 71 pescaito
TEL:3117133863

TRAMMOS
TRANSPORTES ESPECIALES
NIT: 901784897-1
320 76145 00
www.trammos.co